

el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el mes, día y hora que se expresan comparezcan en la Facultad de Derecho (avenida Generalísimo, número 730), a objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos

de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Junta de Obras de la Universidad de Barcelona (avenida de José Antonio, 585), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 8 de julio de 1966.—El Rector-Presidente, Francisco García-Valdecasas Santamaría.—4.252-A.

Relación que se cita

Finca del plano parcelario núm.	Propietario	Superficie a expropiar, en metros cuadrados	Fecha convocatoria
7	Herederos de Eusebio Güell López	5.849,86	27 de julio de 1966, a las 17 horas.
8	Herederos de Eusebio Güell López	18.125,25	27 de julio de 1966, a las 17 horas.
9	Herederos de Eusebio Güell López	25.997,99	27 de julio de 1966, a las 17 horas.
10	Herederos de Llobet Bosch	8.712,25	28 de julio de 1966, a las 17 horas.
11	D. Luis de Olano Barandiarán	2.689,00	28 de julio de 1966, a las 18,30 horas.
12	D.ª Nuria Reig Torrent	318,50	29 de julio de 1966, a las 18 horas.
16	D.ª Juana Bosch Miralles	3.672,30	29 de julio de 1966, a las 17 horas.
17	D. Juan Reig Torrent	887,00	29 de julio de 1966, a las 18 horas.
18	D.ª María Reig Torrent	667,50	29 de julio de 1966, a las 18 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Viar Flores, contra acuerdos de la Dirección General de Previsión del 19 de junio de 1962 y 3 de junio de 1965, por las que, respectivamente, se confirmó el nombramiento hecho por el Instituto Nacional de Previsión, en 14 de marzo de 1962, en favor de don Adolfo Pérez Gascón Cobos, para una plaza de Médico de Medicina general en Torremolinos (Málaga), desestimándose la reclamación producida por el accionante contra el mismo, y no se accedió a reponer la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, así como el nombramiento referido, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar, declaramos el de don Leonardo Viar Flores a ser nombrado para ocupar la mencionada plaza, como resultado del concurso convocado por Resolución del 27 de septiembre de 1960; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Antonio Esteva (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), debemos declarar como declaramos que la clasificación que corresponde al productor en la CAMPESA de Vigo, Juan Vázquez Zarauza, es la de Peón, si bien le asiste el derecho a reclamar de la Empresa la diferencia de sueldo de ésta a la categoría de Oficial tercero durante el tiempo que ha venido realizando funciones de una a otra categoría, pero sin ocupar número ni ocupar otra categoría que la que ahora ostenta; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo en el que recayó la Orden de la Dirección General de Previsión de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Munárriz Escondrillas contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión que resolvió concursillo para proveer dos plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Pamplona, nulidad que declaramos a partir del momento en que el señor Munárriz formuló por primera vez su reclamación, a fin de que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley de Procedimiento Administra-